



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 244

Sábado 3 de Noviembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no venguen firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 31 de Octubre de 1945. —El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

CABEZUELA DEL VALLE

Señas de los semovientes

Un caballo, cerrado, mayor de marca, de pelo castaño, tuerto del ojo izquierdo, paticalzado de la pata izquierda, herrado de las cuatro extremidades, con un hierro ilegible en la nalga derecha y herido en la cruz.

(8'40 pstas.)

4039

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 293, correspondiente al día 20 de Octubre de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 9 de Octubre de 1945 por el que se concede indulto total a los condenados por delito de rebelión militar y otros cometidos hasta el 1.º de Abril de 1939.

Al iniciarse el décimo año de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado, excarcelados ya en virtud de las disposiciones de libertad condicional y redención de penas por el trabajo el noventa por ciento de los que fueron condenados por su actuación en la Revolución comunista, y encontrándose en el extranjero fugi-

tivos muchos españoles incurso tal vez en menores responsabilidades que los presos ya liberados, el Gobierno, consciente de sus fuerzas y del apoyo de la Nación, se dispone a dar otro paso en el camino de la normalización progresiva de la vida española.

Más es ineludible para hacerlo distinguir entre los que lucharon arrastrados por la pasión política y los que dirigieron y excitaron las masas al crimen o cometieron actos que repugnan a cualquier conciencia honrada.

Pero resultando la separación entre unos y otros imposible, si se parte de la común calificación de rebeldes en que todos pretendieron ampararse, es preciso atenerse para la discriminación apuntada a los distintos hechos que las respectivas sentencias declaran probados.

Por ello, el Gobierno quiere adoptar, con un amplio criterio de generosidad y justicia, una medida que permita reintegrarse a la convivencia con el resto de los españoles a quienes delinquieron inducidos por el error, las propagandas criminales y el imperio de gravísimas y excepcionales circunstancias.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de acuerdo con los de Ejército, Marina y Aire,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede indulto total de la pena impuesta, o que procediera imponer a los responsables de los delitos de rebelión militar, contra la seguridad anterior del Estado o el orden público, cometidos hasta el primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, y definidos en los Códigos de Justicia Militar, Penal de la Marina de Guerra o Penal común, vigentes en aquella fecha, siempre que no conste que los referidos delinquentes hubieran tomado parte en actos de crueldad, muertes, violaciones, profanaciones, latrocinios u otros hechos que por su índole repugnen a todo hombre honrado, cualquiera que fuere su ideología.

Artículo segundo.—La gracia se aplicará a solicitud de los condenados, por los Tribunales sentenciadores, y previo informe del Ministerio Fiscal.

Artículo tercero.—En los procesos en tramitación o delitos comprendidos en el artículo primero, se concederá por ministerio de la Ley el beneficio de libertad provisional. De

igual beneficio disfrutarán los que se encuentren en rebeldía, si se presentan en el plazo de un mes ante el Juez competente y también desde el inicio mismo del procedimiento, los que se encuentren fuera de España y regresen en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este Decreto. Dicho plazo se prorrogará por seis meses para los interesados que justifiquen ante la Autoridad Consular correspondiente la imposibilidad material de efectuarlo en el término primeramente señalado. En estos casos, si recayere condena, la gracia se aplicará de oficio, previo informe del Ministerio Fiscal, sin necesidad de solicitud del condenado.

Artículo cuarto.—En las causas aún no falladas, si el procesado con su defensor se muestran conformes con la calificación fiscal y pena pedida, se dictará sentencia sin más trámite haciéndose aplicación del indulto, siempre que el Ministerio Fiscal hubiese informado favorablemente.

Artículo quinto.—También están incluidos en el indulto los delitos conexos e incidentales de los comprendidos en el artículo primero, que sean un medio natural frecuente de preparar, realizar o favorecer el delito principal.

Artículo sexto.—El indulto no alcanza las penas accesorias y quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Ejército, Marina, Aire y Justicia se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA. 3932

En el «Boletín Oficial del Estado» número 292, correspondiente al día 19 de Octubre de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 13 de Octubre de 1945, por la que se fijan los precios y se establecen las normas para la campaña pimentonera 1945-46.

Ilmos Sres.: Siendo preciso, como en campañas anteriores, fijar las normas a que debe sujetarse en el año actual el desarrollo de la campaña pimentonera, y estudiada la propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, este Ministe-

rio, de acuerdo con la Junta Superior de Precios, dispone:

Artículo 1.º Se mantienen para la presente campaña pimentonera 1945-46 los precios máximos de venta siguientes para fabricantes y mayoristas de todas las zonas pimentoneras:

Pimentón de calidad superior, clase corriente, nueve pesetas el kilo.

Pimentón de calidad superior, clase especial, diez veinticinco pesetas el kilo.

Estos precios se entienden sobre origen, peso bruto por neto y sin envase de mercancía, el cual se puede cargar por separado, razón de dos cincuenta pesetas por arroba.

Para pimentones preparados en pequeños envases, de capacidad de medio y un kilogramo, se autoriza un aumento de una peseta por kilogramo sobre los precios anteriores.

Los impuestos municipales, debidamente autorizados, podrán cargarse en factura, siempre que se justifique ante el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas su imposición.

Art. 2.º Se mantiene como precio mínimo de venta para el productor de la calidad más inferior de cáscara de todas las zonas pimentoneras el de pesetas cuatro setenta y cinco el kilogramo para cáscara sana, seca y limpia, siendo de cuenta del comprador los gastos de transporte desde el lugar de producción.

Art. 3.º Se fija como precio de molinaje el de cero cuarenta pesetas kilogramo, tanto para la Zona de la Vera como la de Murcia, más el dos por ciento de mermas.

Art. 4.º Para la campaña pimentonera 1945-46 continuarán vigentes las mismas normas de desarrollo de la campaña 1944-45.

Art. 5.º Se autoriza al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas para establecer en la Zona de la Vera una Comisión, compuesta por igual número de productores y de mayoristas o exportadores, presidida por el Jefe del Grupo «Condimentos» de dicha Zona y a su decisión pueden someterse voluntariamente las partes contratantes, en cuyo caso sus fallos tendrán carácter obligatorio, tanto para el comprador como para el vendedor de pimentón. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1945.—REIN.

Ilmos Sres. Subsecretario y Secretario Técnico de este Ministerio.

3919

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Cáceres

Repartimiento para 1946

PRIMERA SECCION

RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA en régimen de Cupo que esta Administración ha practicado entre los pueblos de la provincia que a continuación se detallan, de las cantidades señaladas en el Repartimiento, que importan un total de 5.923.620'00 pesetas, que gravadas a razón del 14 por 100, dan una Cuota del Tesoro de 829.306'80 pesetas; por recargo del 8'125 por 100 de Paro Obrero, 67.381'17 pesetas; por el 40 por 100 de Recargo Municipal, 331.722'72 pesetas; por el 20 por 100 de Recargo Provincial, 165.861'36 pesetas; 10 por 100 sobre la Riqueza (Ley 27 Septiembre 1945), 295.167'65 pesetas; 5 por 100 sobre la Riqueza (Ley 27 Septiembre 1945), 148.597'18 pesetas; con un total de Contribución de 1.838.036'88 pesetas.

Número	MUNICIPIOS		RIQUEZA DE REPARTIMIENTO		Cuota del Tesoro del Tesoro 14 por 100	Paro Obrero 8'125 por 100 sobre cuota	Recargo municipal 40 por 100 sobre cuota	Recargo provincial 20 por 100 sobre cuota	Recargo (Ley 27 Septiembre 1945) 10 por 100 sobre base	Recargo (Ley 27 Septiembre 1945) 5 por 100 sobre base	Partidas fallidas	Cantidades a contribuir cada pueblo
	Rústica	Pecuaria	Pesetas	Pesetas								
1	84.300	11.916	96.216	13.470.24	1.094.45	5.388.10	2.694.05	9.621.60	—	—	—	32.268.44
2	168.064	39.031	207.095	28.993.30	2.355.70	11.597.32	5.798.66	18.878.00	915.75	—	—	68.538.73
3	48.358	2.812	51.170	7.163.80	582.06	2.865.52	1.432.76	4.125.70	495.65	—	—	16.665.49
4	31.429	11.478	42.907	6.006.98	488.07	2.402.79	1.201.39	4.290.70	—	—	—	14.389.93
5	48.274	29.876	78.150	10.941.00	888.96	4.376.40	2.188.20	7.815.00	—	—	—	26.209.56
6	53.460	4.471	57.931	8.110.34	658.97	3.244.14	1.622.07	5.793.10	—	—	—	19.428.62
7	78.865	18.703	97.568	13.659.52	1.109.84	5.463.80	2.731.90	9.618.00	69.40	—	—	32.652.46
8	80.011	9.818	89.829	12.576.06	1.021.80	5.030.42	2.515.21	7.010.08	986.41	—	—	29.139.98
9	272.416	28.082	300.498	42.069.72	3.418.16	16.827.89	8.413.94	24.201.72	2.924.04	—	—	97.855.47
10	97.685	18.985	116.670	16.333.80	1.327.12	6.533.52	3.266.76	11.667.00	—	—	—	39.128.20
11	15.633	10.063	25.696	3.597.44	292.29	1.438.98	719.49	2.569.60	—	—	—	8.617.80
12	1.882.911	56.229	1.939.140	271.479.60	22.057.72	108.591.84	54.295.92	21.157.45	86.378.28	—	—	563.960.81
13	431.872	86.219	518.091	72.532.74	5.893.29	29.013.10	14.506.55	51.809.10	—	—	—	173.754.78
14	17.709	5.591	23.300	3.262.00	265.04	1.304.80	652.40	2.330.00	—	—	—	7.814.24
15	429.091	9.390	438.481	61.387.34	4.987.72	24.554.93	12.277.47	9.048.10	17.400.00	—	—	129.655.56
16	18.824	7.181	26.005	3.640.70	295.81	1.456.28	728.14	2.600.50	—	—	—	8.721.43
17	36.289	17.844	54.133	7.578.62	615.76	3.031.44	1.515.72	5.413.30	—	—	—	18.154.84
18	46.722	23.801	70.523	9.873.22	802.20	3.949.29	1.974.65	7.052.30	—	—	—	23.651.66
19	16.735	7.181	23.916	3.348.24	272.04	1.339.30	669.65	2.391.60	—	—	—	8.020.83
20	17.637	423	18.060	2.528.40	205.43	1.011.36	505.68	1.806.00	—	—	—	6.056.87
21	17.736	4.920	22.656	3.171.84	257.71	1.268.74	634.37	28.36	—	—	—	7.569.90
22	1.028.820	36.399	1.065.219	149.130.66	12.116.87	59.652.26	29.826.13	44.818.90	—	—	—	312.438.92
23	110.911	23.563	134.474	18.826.36	1.529.64	7.530.55	3.765.27	1.807.21	—	—	—	43.292.00
24	96.700	22.161	118.861	16.640.54	1.352.04	6.656.22	3.328.11	1.232.25	—	—	—	38.630.76
25	53.016	21.794	74.810	10.473.40	850.96	4.189.36	2.094.68	342.42	—	—	—	24.746.98
26	21.226	3.006	24.232	3.392.48	275.64	1.356.99	678.50	—	—	—	—	8.126.81
27	91.986	7.234	99.220	13.890.80	1.128.63	5.556.32	2.778.16	2.733.96	—	—	—	30.541.95
28	89.367	19.402	108.769	15.227.66	1.237.25	6.091.06	3.045.53	2.326.94	—	—	—	34.151.46
TOTALS			5.923.620	829.306.80	67.381.17	331.722.72	165.861.36	162.459.57	162.459.57	—	—	1.824.174.48

Cáceres, 22 de Octubre de 1945.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez Ramírez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez Comarcal sustituto de Fregenal de la Sierra, partido judicial del mismo nombre.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia del partido, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades Locales de su residencia de la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquiera otro documento de sus méritos o Títulos que posean para acreditar las preferencias a que se refiere el artículo 89 del Decreto de 24 de Mayo último.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 22 de Octubre de 1945.
—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero. 4001

Dirección General de Correos y Telecomunicación

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Don Félix Carbajal Riego, Delegado ordinario y permanente del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de dicho Ramo y del de Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial se reintegró que más adelante se menciona, he dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«SENTENCIA. — En Madrid a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de SEIS MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS con VEINTIUN CENTIMOS (6.289'21 pesetas), instruido contra el que fué Encargado de la Estafeta de Correos de Segunda Categoría de Casar de Palomero (Cáceres), don Eduardo Berloso Murillo, con motivo del desfalco cometido por el mismo en los fondos del Giro Postal de la mencionada Oficina el día 16 de Junio de 1929; y

Primero.—Resultando
Fallo: Que debo declarar y declarar:

Primero.—Partida de alcance la de SEIS MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS con VEINTIUN CENTIMOS (6.289'21 pesetas), importe del libramiento expedido contra el Tesoro por la misma cantidad y hecho efectivo el día 19 de Mayo de 1931, por el señor Administrador Principal de Correos de Cáceres, para reponer con su importe el resto del descubierto en los fondos del Giro Postal de la Estafeta de Casar de Palomero.

Segundo.—Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el

que fué Encargado de la Estafeta de Correos de Segunda Categoría de Casar de Palomero (Cáceres), don Eduardo Berloso Murillo, con más los intereses legales de demora al cinco por ciento anual desde la expresada fecha de su abono por el Tesoro hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que puedan exceder de los correspondientes a cinco años y de los gastos de procedimiento. Ascenden dichos intereses legales de demora a la cantidad de MIL QUINIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS con TREINTA CENTIMOS (1.572'30 pesetas).

Tercero.—Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta SENTENCIA; y

Cuarto.—Que condono al mencionado don Eduardo Berloso Murillo, al pago de dichos alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos por ahora, al reintegro en papel de pagos al Estado de todo lo actuado a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en el conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor para su cumplimiento juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala Especial del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contracción en todo caso del alcance declarado y sus intereses de demora en las correspondientes cuentas de Rentas Públicas.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego.—Rubricado.—Sellado.

Y para que sirva de notificación al único encartado don Eduardo Berloso Murillo, en su ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se hapublicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de 16 de Julio de 1935), expido el presente en Madrid a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. —Carbajal. 4038

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Oliva Bautista, Alfonso, hijo de Vicente y de Mercedes, natural de Coria, provincia de Cáceres, de estado soltero, nacido el 2 de Agosto de 1929 y cuyas señas personales, son las siguientes: pelo, castaño; cejas, al pelo; ojos, pardos; nariz, regular; barba, nada; boca, regular; color, sano; frente, regular; aire, marcial; estatura, 1'460 metros; avecindado últimamente en Coria, comparecerá en el término de quince días, ante don Cipriano Alcón Domínguez, Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Ordenes Militares, número 37, de guarnición en Plasencia (Cáceres), por seguirle expediente por supuesta falta de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Plasencia a 29 de Octubre de 1945.—El Capitán Juez Instructor, Cipriano Alcón Domínguez. 4050

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Testimonio

Don Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, don Andrés García López.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice:

Diligencia.—En la villa de Valdefuentes, a las dieciséis horas del día 4 de Octubre de 1945, yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos don Rufino López Galván y don Juan Bravo Pérez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta oficina ejecutiva la cédula de notificación de embargo dirigida contra el deudor de paradero desconocido don Andrés García López, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación. Y para que conste y acreditar la notificación en forma legal, extiendo la presente diligencia que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico. Testigo, Rufino López. — Testigo, Juan Bravo.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, extiendo el presente testimonio por duplicado en Valdefuentes a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica y Urbana, contra el deudor de paradero desconocido don Andrés García López, le han sido embargadas para el cobro de expresado débito, la siguientes fincas Rústicas:

Parcela de tierra al sitio del Campo, de este término municipal, de cabida 63 áreas y 36 centiáreas; linda por el Norte, Camino del Minte; Este, Juan González Donaire Menor; Sur, Antonio Mellez Leo y Ayuntamiento, y Oeste, Arroyo.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía, por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 203 de fecha 12 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se extiende la presente cédula por duplicado en Valdefuentes a 4 de Octubre de 1945.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Andrés García López. 3678

EDICTO

Testimonio

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido don Máximo Arias Fernández.

Certifico: Que en el expresado ex-

pediente aparece la que copiada literalmente, dice:

Diligencia.— En la villa de Valdefuentes, a las once horas del día 5 de Octubre de 1945, yo el instructor de este expediente, en presencia de los testigos don Rufino López Galván y don Juan Bravo Pérez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación de embargo dirigida contra el deudor de paradero desconocido don Máximo Arias Fernández, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y para que conste y acreditar la notificación, en forma legal, extiendo la presente diligencia que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico. Testigo, Rufino López. — Testigo, Juan Bravo. — El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de esta Alcaldía, extiendo el presente Testimonio por duplicado en Valdefuentes a 5 de Octubre de 1945.—Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Máximo Arias Fernández, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca Rústica:

Parcela de tierra al sitio denominado el Guaperal, de este término municipal, de cabida 30 áreas y 92 centiáreas; linda por el Norte, Eugenio Roncero Rodríguez; Este, Calleja; Sur, Juan Redondo Rubio, y Oeste, Camino de Montánchez.

Parcela de tierra al sitio Cañada Melliza, de cabida 20 áreas y 61 centiáreas; linda por el Norte, Juan Solano Cantero; Este, Francisco Rodríguez Holgado; Sur y Oeste; Francisco Guillén Valverde y Joaquín Sánchez Robado.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 212, de fecha 22 de Septiembre de 1945, extiendo la presente diligencia por duplicado en Valdefuentes a 5 de Octubre de 1945. — El Agente, Manuel López.

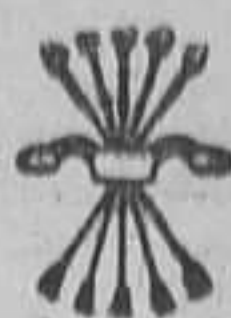
Sr. Deudor de paradero desconocido don Máximo Arias Fernández. 3679

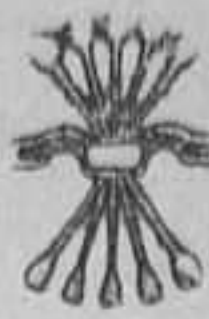
EDICTO

Don Fernando Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en esta Recaudación contra don Daniel Belmonte Fernández, por el concepto de industrial, correspondientes a los presupuestos de 1944 y 1945, (4.º del 44 y 1.º, 2.º y 3.º del 45), se ha dictado con fecha 3 de los corrientes, la siguiente

Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase al





deudor de este expediente, para que en el término de ocho días, a contar del en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, señale domicilio o representante, puesto que esta Agencia lo ignora, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a nombre de expresado deudor. Así lo acuerdo y firmo en Trujillo a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, F. Alvarez.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor para que comparezca en este expediente de apremio incoado contra el mismo en esta Recaudación ejecutiva, sita en la calle de José Antonio, número 7, de esta ciudad.

Dado en Trujillo, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, F. Alvarez. 3803

EDICTO

Don Pedro Montes Cailhau, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina contra don Dionisio Palacio Pablo, por débitos de Industrial, expediente número 2087 de 1944, que ascienden a la suma de novecientos diecinueve pesetas y sesenta y cuatro céntimos, por principal, recargos y costas, he dictado con fecha 26 de Octubre de 1945, la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor don Dionisio Palacio Pablo, así como no haber persona alguna que le represente en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor, para que en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Plasencia, 27 de Octubre de 1945.—El Recaudador, Pedro Montes Cailhau. 4042

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se

instruye con el número 164-1945, por robo.

Dado en Plasencia a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Un bidón de sosa conteniendo 400 kilos, el cual fué sustraído en el tren número 8241, del nueve del corriente mes, desprecintando uno de los vagones que referido tren llevaba, de P. V. 8929 de Salamanca para Naval Moral de la Mata y el cual tiene el número 1707, siendo remitente don L. Salgueiro y consignatario don A. Machuca.

3886

BON BENITO

Requisitoria

Díaz Torres, Dolores, de 22 años, de edad, hija de Antonio y Engracia, soltera, natural de Belmez y paraguera ambulante, cuyo actual paradero se desconoce, procesada en la causa número siete del 45 de este Juzgado, seguida en su contra por hurto, comparecerá ante el mismo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES para constituirse en prisión, que ha decretado en su contra la Audiencia de la provincia.

Don Benito a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. 3886

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Letrado, Juez de Instrucción accidental de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que después se dirán, sustraídos en la noche del 1.º de Septiembre último, en el término municipal de Talaván, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, así como a la del autor o autores del hecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 29 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías.

Semovientes que se dicen

De la propiedad Antonio Cerro Vecino: Potro de dos años, de la marca, capa colorada, calzado del pie izquierdo, con sobrehueso en costillar derecho y corva izquierda, herrado de las cuatro extremidades, hierro S. T. en anca izquierda confuso, asegurado en el Sindicato Agrícola de Talaván.

De la propiedad de Pedro Aguilar Jado: Mula de 14 años, de 1'47 de alzada, raza española, marca S. T. del Sindicato Agrícola de Talaván en nalga izquierda confuso, capa roja, con una cicatriz en el juego de la corva izquierda.

De la propiedad de Constantino Jiménez y Jiménez: Una jaca de tres años, alzada 1'48, raza española, marca S. T. confuso en anca izquierda, capa negra, estrellada en la frente, pelos blancos en la mano derecha, herrada de las cuatro extremidades.

Dado en Garrovillas a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Gómez.—El Secretario Judicial accidental, Emilio Dupuy. 3887

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Edicto

Don Amadeo Comendador Moreno, Juez Municipal de Aldeanueva del Camino.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruyen diligencias por haber sido encontrada en la margen izquierda del ferrocarril en el kilómetro 51 metros 290 de la demarcación de este término municipal, una cabeza de ganado caballar, arrollada por el tren el día 11 de los corrientes, cuya cabeza al final se reseña; ignorándose el dueño de dicho semoviente, en su virtud ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el propietario de referida bestia, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Señas del semoviente

Una yegua castaña oscura, preñada, de alzada corriente.

Dado en Aldeanueva del Camino a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Amadeo Comendador.—El Secretario habilitado, Payo J. López. 3889 y 4020

Alcaldías

CACERES

Cárcel del partido

Anuncio

Ruego a todos los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen el Partido Judicial de esta capital, se personen en este Ayuntamiento, o nombren uno de los Gestores de la Corporación, provisto de la oportuna credencial, que lo represente, el día ocho del próximo mes, y hora de las siete de la tarde, para celebrar sesión y tratar de los asuntos siguientes:

1.º Conocer del proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para sufragar las atenciones de la Administración de Justicia en el venidero año.

2.º Id. sobre transferencia de fondos para dotar algunas partidas de gastos que resultan insuficientes hasta finalizar el ejercicio.

De no concurrir número suficiente de vocales para celebrar sesión en el día señalado, se entenderán nuevamente citados para el siguiente día, a la misma hora, tomándose acuerdo con cualquiera que sea su número.

Cáceres, 27 de Octubre de 1945.—El Alcalde-Presidente, M. García Tomé. 4029

PLASENCIA

Transferencia de crédito

Propuesta por la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto municipal ordinario de gastos de este Municipio, correspondiente al año actual, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público este expediente, por término de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento, y formularse en su contra las reclamaciones que estimen procedentes.

Plasencia, 19 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Augusto Macías. 3912

TRUJILLO

Habiendo solicitado doña Ventura Martínez Núñez, la adquisición en el Cementerio de la Vera-Cruz de un trozo de terreno en el patio 2.º comprendido entre los nichos de doña Mercedes Díaz, a la izquierda, y los de doña Magdalena Sánchez, a la derecha, en el centro del cual se halla la fosa n.º 602 antiguo, de los herederos de D. Antonio García Bonilla, y formulada la petición para construir un panteón en dicho terreno y por si algún vecino se considerase perjudicado, se hace público durante quince días, al objeto de las reclamaciones que contra dicha petición puedan formularse, y para lo cual queda expuesto el expediente en Secretaría, negociado de don Juan Hidalgo, durante las horas hábiles de oficina, con la advertencia de que pasado dicho plazo y no se presentase reclamación, se considerará no existe perjuicio de tercero.

Trujillo, 26 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana. 4030

ABERTURA

Edicto

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades del año 1944, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a contar desde el que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del artículo 510 de referido cuerpo legal.

Durante indicado plazo y tres días más, se admitirán reclamaciones que en su caso formulen las personas o entidades comprendidas en el mismo, las que serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo contener las pruebas necesarias para su justificación, teniendo en cuenta que pasado el plazo que se señala no se admitirá ninguna reclamación por muy justa que fuere, sirviendo el presente de notificación al hacendado forastero para una vez expirado el plazo hagan efectivas sus respectivas cuotas.

Abertura a 15 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Constantino Pacheco. 3885

TORRECILLAS DE LA TIESA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torrecillas de la Tiesa a 16 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Serafín Muñoz. 3883

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Propuestos una habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del año en curso, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Guijo de Santa Bárbara a 15 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Fauto Sacristán. 3874